



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0713-R-2016

Huancayo, 09 AGO 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0071-2016-DOGP/UNCP del 19 de abril 2016, a través del cual el Director de la Oficina General de Personal, eleva proyecto de directiva "Licencias por enfermedad subsidiado y no subsidiado en la UNCP", para su revisión y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo;

Que, siendo una de las funciones de la Oficina General de Personal la de proporcionar información de licencias por salud, maternidad e incapacidad en su debido tiempo a EsSalud, así como el registro de información en el Sistema del Plane PDT 601 a la SUNAT y que este a la vez reporta a la Red Asistencial de Junín EsSalud, para evitar la aplicación de multas o sanciones a la Universidad y el no pago de los subsidios, ha elaborado la Directiva de Licencias por enfermedad subsidiada y no subsidiada en la UNCP;

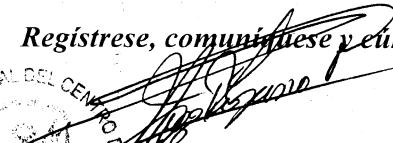
Que, a través del Informe N° 050-2016-ORAC/OGPLAN del 22 de abril 2016, el Jefe de la Oficina de Racionalización manifiesta que revisada la directiva presentada por la Oficina General de Personal, y con la subsanación de observaciones y el cumplimiento de recomendaciones, sugiere la aprobación del proyecto de directiva; y


De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** la Directiva "Licencias por enfermedad subsidiado y no subsidiado en la UNCP", que en anexo firmado y sellado es parte de la presente Resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y étimplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

DIRECTIVA GENERAL N° 002-2016-DOG/UNCP

**NORMAS SOBRE LICENCIAS POR
ENFERMEDAD SUBSIDIADO Y NO
SUBSIDIADO EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**



HUANCAYO, JULIO DE 2016

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 0713-R-2016

DIRECTIVA GENERAL N° 002-2016-DOGP/UNCP

“LICENCIAS POR ENFERMEDAD SUBSIDIADO Y NO SUBSIDIADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ”

FORMULADA POR LA OFICINA GENERAL DE PERSONAL

I. OBJETIVO

Normar el uso de licencias por enfermedad, maternidad e incapacidad del personal docente y no docente de la UNCP, por cuanto el pago de dichas licencias se computan a partir del 1er día hasta el 20avo día por la Institución y a partir del 21avo día son computados para el pago del subsidio correspondiente por EsSalud, ambos contados desde el 1ro de enero al 31 de diciembre de cada año.

II. FINALIDAD

Proporcionar la información de licencias por salud, maternidad e incapacidad en su debido tiempo a EsSalud, así como el registro de información en el Sistema del Plane PDT 601 a la SUNAT y que éste a la vez reporta a la Red Asistencial de Junín De EsSalud, para evitar la aplicación de multas o sanciones a la Universidad y el no pago de los subsidios.

III. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 26790 – Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- ✓ Ley N° 28791 - Modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud / Ley N° 28791
- ✓ D.S. N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- ✓ Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 – Normas y Procedimientos para la emisión, registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en EsSalud.
- ✓ Directiva N° 008-CG-ESSALUD-2015 - Normas Complementarias al Reglamento de pago de Prestaciones Económicas
- ✓ Carta Circular N° 013-GPE-GCPEyS-ESSALUD 2011.
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

- ✓ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- ✓ Directiva General N° 001-2001-R-UNCP - Control de Asistencia del Personal Docente de la UNCP aprobado por Resolución N° 0978-R-2001.
- ✓ Reglamento Interno de –Control de Asistencia y Permanencia para funcionarios, directivos y servidores de la UNCP, aprobado con Resolución N° 01802-CU-2007.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1057 – que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- ✓ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que otorga el beneficio de salud y por maternidad al personal CAS.
- ✓ Ley N° 30367 – Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso.

IV. CONCEPTOS

- 4.1. Licencia por enfermedad no subsidiada.- El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, el subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.
- 4.2. Licencia por enfermedad subsidiada.- Durante los 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de las remuneraciones.

V. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance y cumplimiento a todo el personal tanto docente y no docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú, bajo responsabilidad comprendidos en los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

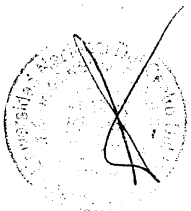
VII. NORMAS

- 7.1. Las licencias por enfermedad desde primer día y hasta, el vigésimo día son pagados por la UNCP.
- 7.2 Las licencias por enfermedad a partir del vigésimo primer día es subsidiado por EsSalud.

- 7.3 Las licencias por maternidad por el término de 98 días, son subsidiadas por EsSalud, dicho descanso puede ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante.

VIII. MECÁNICA OPERATIVA

- 8.1. Las licencias por enfermedad y maternidad otorgadas por la UNCP y las subsidiadas por EsSalud, deberá el personal docente y no docente de la Universidad ser presentados según corresponda inmediatamente por mesa de partes y/o dar aviso a la Oficina de Empleo y Desarrollo de Personal de la Oficina General de Personal máximo hasta el tercer día de ocurrida la enfermedad, por cualquier medio (personalmente o telefónicamente o por terceros).
- 8.2 En el caso de las licencias por enfermedad pagadas por la Universidad Nacional del Centro del Perú, e indicadas por un médico o clínica particular, el certificado deberá ser visado por el Centro Médico de la UNCP adjuntando el recibo de honorarios; boleta o factura en caso de haberse atendido en una clínica particular, o en su defecto presentar el CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo). Y en el caso de licencia subsidiada por EsSalud, deberá presentar el CITT otorgado por dicha Entidad o el certificado médico en original de medico particular debidamente validado o canjeado por EsSalud, máximo en un plazo de 3 días del inicio del descanso médico, en ambos casos mediante una solicitud dirigida al Jefe de la Oficina General de Personal.
- 8.3 Las solicitudes de licencias por maternidad deberán presentarse al momento que la docente o no docente decida hacer uso de la misma.
- 8.4 Las solicitudes de licencia por enfermedad subsidiadas y maternidad recibidas por la Oficina de Empleo y Desarrollo de Personal, serán remitidas los certificados médicos originales o informadas las que tenga conocimiento a la Oficina General de Bienestar Social, para su informe a la Oficina de Coordinación de prestaciones – Unidad de prestaciones económicas de EsSalud, para la programación del pago por subsidio en el Banco Continental, asimismo deberá elevar los informes correspondientes para la emisión de la Resolución Directoral de la Oficina General de Personal. El servidor docente o no docente que tenga licencia por enfermedad subsidiada o maternidad está en la obligación de apersonarse a la Oficina General de Bienestar Universitario para entregar los siguientes documentos: Copia del DNI, copia de boletas de pagos y suscribir el formulario 8002 de EsSalud, sin los cuales no se podrá tramitar el subsidio, siendo su responsabilidad.



- 8.5 El docente o administrativo que labora en 2 entidades o empleadores, en el caso de gozar de licencia por salud subsidiada, debe presentar los CITTS de descanso médico con diferente numeración para cada empleador, de no ser así el sistema de EsSalud invalida el pago del subsidio, debido a que el asegurado no puede enfermarse para un empleado y para el otro gozar de buena salud.
- 8.6 La presentación de la solicitud de licencia por enfermedad, deberá hacerlo el trabajador con copia a la dependencia donde viene laborando de la UNCP, para que tome conocimiento de la incapacidad laboral del servidor.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Están prohibidas realizar las rectificaciones del PDT601 ante la SUNAT siempre en cuando varíe el monto del tributo a EsSalud en el sistema electrónico de EsSalud, en caso que ocurriera el docente o administrativo será responsable de su no pago remunerativo, por su información tardía, por cuanto esto implica que EsSalud multe a la UNCP, por lo que el trabajador está en la obligación ineludible de presentar de inmediato su certificado médico o CITT conforme a lo señalado, y no por comodidad del trabajador a fin de que se le pague su sueldo sin descuento, este se abstenga de presentarlo oportunamente.
- 9.2 Queda terminantemente prohibido otorgar licencias a cuenta de vacaciones por salud.
- 9.3 El Centro Médico de la UNCP no otorgará Certificados Médicos para justificar inasistencias anteriores, ni domingos y feriados de acuerdo a las normas del Sector Público, estando prohibido de efectuar regularizaciones, bajo responsabilidad de quien las emita, en este caso la Oficina de Empleo y Desarrollo de Personal efectuará el descuento respectivo.
- 9.4 El personal que este gozando de su periodo vacacional, y le otorgara el médico tratante o ESSALUD descanso médico, se interrumpirá su periodo vacacional.

X. RESPONSABILIDAD

- 10.1 Son responsables del cumplimiento a la presente Directiva, la Oficina General de Personal a través de la Oficina de Empleo y desarrollo de Personal, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Tesorería (Área de Tributación y Programación) y el trabajador que hace uso de la licencia por enfermedad sobretodo el subsidiado.